



NOMBRE: Dámaris Aydeé Aguilar Romero

GRADO: Quinto jurídico con orientación
jurídica

PROFESOR: Gerardo Barrios

SEMANA: 16

TEMA: clases de Legalización de Firma

CURSO: procedimientos judiciales

FECHA: 20/06/21

clases de Legalización de Firma

Definición:

Es por medio de la cual, el notario, da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que él reconoce al signatario o bien que lo identificó por los medios legales, siendo el responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

Requisitos:

Que la firma o firmas sean puestas en presencia del Notario o sean reconocidas ante él.

Contenido y formalidades:

Si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiere firmar, ambas deben comparecer en el acto, en este caso se legaliza la firma de quien firmó a ruego y la persona que no ha podido o sabido firmar estampará nuevamente su impresión digital. El acta de legalización se redacta a continuación de la firma que se legaliza, no importando el tipo de papel en que esté el documento. Las formalidades para esta acta

son las siguientes:

- a. Lugar y fecha.
- b. El nombre o nombres de los signatarios.
- c. La identificación legal de los comparecientes, sino fueren conocidos del notario.
- d. Fe de que la o las firmas son auténticas.
- e. Las firmas de los signatarios y testigos si los hubiera.
- f. La firma y sello del notario, precedida de las palabras ANTE MI.

Validez:

Tiene plena prueba en cuanto al signatario del documento y la fecha de legalización de la firma. El notario no es responsable del contenido del documento, ni de la capacidad o personería de los signatarios. El notario no

debe de legalizar firmas en documentos que sean contrarios a la Ley o la moral o que por error, ignorancia o dolo el documento contenga un acto que por su naturaleza debe de hacerse constar en escritura pública.